

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA:**

034	Se delega al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, para que realice varios actos	3
-----	---	---

**MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA:**

MAE-VH-2026-0042-AM	Se autoriza a la Compañía SUNOMOTORS S.A.S., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca SENFINECO GERMANY	6
---------------------	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0086-A	Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Bautista Bíblica Gracia Soberana Efesios 2:8, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	11
---------------------	---	----

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA:**

MAE-COGEJ-2026-0019-RM	Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación ConCiencia para la Biodiversidad	14
------------------------	---	----

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-DRED-2026-0414-R	Se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo	21
--------------------------	---	----

Págs.

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

MSP-CGAJ-2026-0017-R Se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos (ALAFAR), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 26

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

SCE-DS-2026-26 Se reforma la Resolución No. SCE-DS-2023-18 de 16 de noviembre de 2023 32

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0079
Se rectifica la fecha de emisión de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, de 21 de mayo de 2025, reemplazando con la fecha 21 de mayo de 2026 38

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0082
Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Catering del Cantón el Chaco ASOSERACACANCHA ... 40

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 034
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 19 del artículo 66 del Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 22 de la ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“(...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”*;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que: *“5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: // a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. (...) // 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que: *“Tratamiento legítimo de datos personas El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(...) i) Delegar*

competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir el acuerdo de confidencialidad, acceso y uso de sistemas Ministerio De Agricultura, Ganadería Y Pesca Y HENDATA S.R.L.
- b) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar y perfeccionar el acuerdo de confidencialidad, acceso y uso de sistemas Ministerio De Agricultura, Ganadería Y Pesca Y HENDATA S.R.L y otras instituciones.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0042-AM**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los Ministros de Estado de ejercer la Rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 313 de la Carta Magna señala, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dispone: "*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem señala: "*El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones*";

Que, el artículo 68 de la Ley citada, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que, mediante Resolución No. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, se expidió el "*Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes*" (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019), que determina en el Capítulo III, los requisitos y procedimientos que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, deben cumplir para obtener la autorización para elaborar y comercializar lubricantes;

Que, el artículo 9 del Reglamento ibidem, señalan el procedimiento para la obtención de la autorización de

elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, en donde se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando los requisitos establecidos;

Que, el artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, indica: "(...) *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para elaborar y comercializar grasas y aceites lubricantes, presentarán una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando el formulario de datos establecido para el efecto por la ARCH con los siguientes documentos: a. Póliza de seguro conforme artículo 8 de este Reglamento (digital); b. Contrato, convenio, acuerdo o certificado que avale el suministro del producto terminado, sea importado o elaborado en una planta ajena a su propiedad. En caso de ser suscrito fuera del país, deberá ser apostillado o legalizado en la embajada o consulado en el país de origen del documento y traducido al idioma castellano (impreso); Para productos elaborados en una planta de su propiedad, este requisito no aplica. c. Registro de la marca y logotipo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), para el caso de elaboración nacional de productos. En caso de productos importados y exportados, autorización de uso de marca para la distribución en el Ecuador o país de destino, emitida por el propietario de la marca (digital); d. Para aceites de uso automotriz, certificación del nivel de servicio API de los aceites lubricantes que serán elaborados y/o comercializados, conforme lo establecen las normas NTE INEN vigentes para los productos que se oferten en Ecuador (digital); e. Certificados del grado NLGI de grasas lubricantes (digital); f. Reportes de calidad actualizados de los productos, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente (digital); g. Especificaciones técnicas y hoja de seguridad de los productos lubricantes (digital); h. Croquis de ubicación de las instalaciones (digital); i. Descripción del área para almacenamiento de lubricantes, que incluya detalles civiles y sistemas de seguridad industrial (control de derrames) (digital); j. Pago por servicios que presta la ARCH; k. Informe descriptivo de la red de distribución que utilizará la solicitante, para la comercialización interna (digital)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio de 2024, se delegó al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;

Que, a través de oficio s/n de 10 de marzo de 2026, la compañía SUNOMOTORS S.A.S., solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía, la autorización para la importación de lubricantes;

Que, mediante Oficio No. MAE-COGEJ-2026-0190-OF del 13 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la documentación presentada por la compañía SUNOMOTORS S.A.S., y solicitó la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos con Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0086-OF del 31 de marzo de 2026, remitió a la compañía SUNOMOTORS S.A.S., las observaciones levantadas, resultado del análisis de la información presentada, otorgando el plazo definido en el Reglamento vigente, para su absolución;

Que, la compañía SUNOMOTORS S.A.S., con comunicación s/n del 15 de abril de 2026, remitió documentación para levantar las observaciones que constan en el Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0086-OF;

Que, con Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0080-ME de 04 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización informó a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos que: "(...) *la Compañía SUNOMOTORS S.A.S., cumple con lo determinado en el artículo 10, del "Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes"* (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019)";

Que, mediante Oficio No. ARCH-CNCH-2026-0270-OF de 05 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, el informe técnico No. DTCRI-2026-016, mediante el cual se recomendó: "(...) *proceder con la autorización de la Compañía SUNOMOTORS S.A.S., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca*

SENFINECO GERMANY”;

Que, con Memorando No. MAE-DJH-2026-0056-ME de 06 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió los documentos adjuntos y el informe técnico, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos que emita el informe de revisión técnica correspondiente;

Que, a través de Memorando No. MAE-VH-2026-0306-ME de 15 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual señaló: “*Con base en el informe técnico de la Agencia contenido en el Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0270-OF de 5 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, concluye que compañía SUNOMOTORS S.A.S con RUC: 1793006191001, cumple con los requisitos para la autorización para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca SENFINECO GERMANY, conforme al Artículo 10, del “Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes”. Suplemento (R.O. No. 500 de 03/06/2019)*”; y, además, solicitó que se elabore el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-COGEJ-2026-0698-ME de 26 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, emitió el criterio jurídico al Viceministerio de Hidrocarburos, en el cual señaló: “*(...) esta Coordinación General Jurídica recomienda proceder con la autorización de la compañía SUNOMOTORS S.A.S., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca SENFINECO GERMANY*”;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022; y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

ACUERDA:

Art. 1.- AUTORIZAR a la compañía SUNOMOTORS S.A.S., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca SENFINECO GERMANY, por el plazo de cinco (5) años.

Art. 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía SUNOMOTORS S.A.S., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes. De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron la presente autorización, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

Art. 3.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Art. 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la Compañía SUNOMOTORS S.A.S., y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General Jurídica, por medio de la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, la notificación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
RACINES KAROLYS**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0042-AM de fecha 09 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0086-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado."**

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-8085-E, de fecha 05 de noviembre de 2025, el señor Francisco Bonilla Salazar, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA BAUTISTA BÍBLICA GRACIA SOBERANA EFESIOS 2:8**, (Expediente XB-25-292), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, a través Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0166-M, de fecha 16 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA BAUTISTA BÍBLICA GRACIA SOBERANA EFESIOS 2:8**. Con domicilio principal en la calle vía antigua cerca de la cancha de futbol de la comunidad Camuendo, Parroquia el Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0019-RM**Quito, D.M., 11 de junio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). "Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-267 de 05 de marzo de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN CONCIENCIA PARA LA BIODIVERSIDAD, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 26 de febrero de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2024-3354-E de 27 de febrero de 2024; el señor Carlos García, solicita la obtención de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN CONCIENCIA PARA LA BIODIVERSIDAD;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0080-ME, de 06 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN CONCIENCIA PARA LA BIODIVERSIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación ConCiencia para la Biodiversidad		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Pasaje OE9B y Pasaje N6B Provincia: Pichincha; Cantón: Quito Parroquia: Tumbaco		
Correo electrónico:	c.garcia-ar@outlook.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Paúl Andrés Martínez Aguilar	Ecuatoriana	1002497335
	Carlos Alberto García Armijos	Ecuatoriana	1716311038
	Jonathan Patricio Salazar Silva	Ecuatoriana	1720987203

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN CONCIENCIA PARA LA BIODIVERSIDAD en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0080-ME

Anexos:

- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_cb-signed-signed-2.pdf
- informe_técnico_de_la_fundación_conciencia_final0424797001778711466.pdf
- informe_tecnico_fundación_conciencia_para_la_biodiversidad-signed-signed-signed-2.pdf
- mae-djaa-2026-0080-me-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora Jurídica de Ambiente y Agua

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0019-RM de fecha 11 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0414-R**Quito, D.M., 03 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

FUNDAMENTO EN LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE 2026

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente, establece las atribuciones del ente rector del deporte, entre ellas la formulación de políticas públicas, la planificación del sector, la aprobación de la planificación operativa anual y la supervisión del uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 56 de la referida Ley determina las obligaciones de los dirigentes deportivos respecto del cumplimiento normativo y la correcta administración de recursos;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a la rectoría y control del ente rector;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece la responsabilidad del representante legal respecto de la administración de recursos públicos y la obligación de presentar informes técnicos, financieros y de gestión;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación regula la sujeción a la normativa financiera y de control;

Que, el artículo 255 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece el régimen

de suspensión temporal o definitiva de asignaciones presupuestarias por incumplimiento;

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso que la Secretaría del Deporte se denomine Ministerio del Deporte, manteniendo su estructura legal vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso iniciar el proceso de fusión institucional del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, se decretó la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, integrándose como Viceministerio del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0006-R de 14 de enero de 2026, el Viceministro de Deporte expidió los “Lineamientos para los procesos de Aprobación, Ejecución, Modificación, Incrementos y Evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las Organizaciones Deportivas”, aplicables al ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0008-R de 17 de enero de 2026, se expidieron las “Directrices para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las organizaciones deportivas”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0012-R de 19 de enero de 2026, se aprobó el “Modelo de Asignación de Recursos POA a las organizaciones deportivas de los sectores de deporte formativo y alto rendimiento para el ejercicio fiscal 2026”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-SD-2026-0002-O-EQ de 23 de enero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través del Viceministerio del Deporte, notificó a la Federación Ecuatoriana Motociclismo la asignación del techo presupuestario por un monto \$ 27,984.37 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100), correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Nro. MINEDEC-DPI-2026-00059-M de 29 de enero de 2026, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2026 Nro. 015.

Que, mediante Oficio Nro. Ofc. 021-2026-FEM de fecha 23 de abril de 2026, la Federación Ecuatoriana de Motociclismo presentó su Planificación Operativa Anual 2026 dentro del término establecido en el numeral 4.3 de los lineamientos vigentes.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-1445-M de 18 de mayo de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el Informe técnico Nro. SD-DDAR-APR-2026-061 de viabilidad de la planificación operativa anual para el correcto uso de los recursos públicos - Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0393-M de 06 de febrero de 2026, la Coordinación Administrativa y Financiera, remite la certificación presupuestaria del programa 82 actividad 002 Organizaciones Deportivas que conforman el Deporte de Alto Rendimiento.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte y la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, han validado la información remitida por la organización deportiva, por lo que cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- Aprobar la asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2026 es de USD \$ 27,984.37 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100), sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN MONTO APROBADO			
Nro.	ACTIVIDAD	MONTO POA	%
	TECHO PRESUPUESTARIO TOTAL	\$27.984,37	100%
001	OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS 001	\$300,00	1,07%
002	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 002	\$0,00	0,00%
003	OPERACIÓN DEPORTIVA 003	\$15.865,04	56,69%
004	EVENTOS DE PREPARACIÓN COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEPORTIVA 004	\$11.019,33	39,38%
005	ACTIVIDADES RECREATIVAS 005	\$0,00	0,00%
006	IMPLEMENTACIÓN INDUMENTARIA UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO 006	\$800,00	2,86%

Artículo 3.- Indicar que el flujo de transferencias correspondiente a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2026, una vez aplicado el descuento del cinco por mil y considerados los remanentes reportados por la organización deportiva, se ejecutará conforme el siguiente detalle financiero:

a) MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$28.124,99
b) 5 x MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$140,62
c) MONTO NOTIFICADO POR EL VICEMINISTERIO DEL DEPORTE	\$27.984,37
d) MONTO CONSOLIDADO DE REMANENTES REPORTADOS	\$860,10
e) 5 X MIL DEL MONTO REPORTADO COMO REMANENTE	\$4,32
f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X MIL	\$864,42
g) MONTO DE 5 X MIL QUE SE DEBE DESCONTAR EFECTIVAMENTE	\$136,30
h) DETALLE DE OTROS DESCUENTOS	\$0,00
i) MONTO A TRANSFERIR	\$27.124,27
ENERO	\$0,00
FEBRERO	\$0,00
MARZO	\$0,00
ABRIL	\$0,00
MAYO	\$0,00
JUNIO	\$16.691,86
JULIO	\$3.420,95
AGOSTO	\$1.186,42
SEPTIEMBRE	\$3.674,62
OCTUBRE	\$2.150,42
NOVIEMBRE	\$0,00
DICIEMBRE	\$0,00
TOTAL	\$27.124,27

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades competentes realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades, metas y rubros aprobados en la Planificación Operativa Anual (POA 2026).

De igual manera, la organización deportiva deberá remitir los informes técnicos, financieros y de evaluación periódica del POA, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente relativas al control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos.

SEGUNDA. –La organización deportiva, una vez notificada con la presente Resolución, deberá presentar ante el/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las “*Directrices para la Presentación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las Organizaciones Deportivas*” y demás normativa institucional aplicable.

TERCERA. - La autorización del gasto y la solicitud de pago de las transferencias correspondientes a la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones serán efectuadas por la Subsecretaría de Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física y los titulares de las Unidades Desconcentradas, conforme a la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva.

En caso de incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA), la autorización del gasto y la solicitud de pago serán realizadas por el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento correspondiente.

CUARTA - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte la notificación de la presente resolución a la Organización Deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación Deporte y Cultura – Viceministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ivan David. Guanoliquin Nasimba

DIRECTOR DE REGULACION Y EVALUACION DEL DEPORTE

Anexos:

- minedec-sd-2026-0002-o-eq.pdf
- 2026.06.02._matriz_poa_2026_motociclismo_ok.xls
- minedec-ddar-2026-1445-m_envío_informe_a_dred.pdf
- _18_informe_de_viabilidad_técnica_poa_2026_motociclismo-signed-signed-signed0635439001780436537.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Christian Eduardo Sarzosa Caicedo
Director Nacional Financiero (E)

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

ay



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**IVAN DAVID
GUANOLIQUIN NASIMBA**

Ministerio de Salud Pública**Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0017-R****Quito, D.M., 15 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*”

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)”*;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de*

organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionaos con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

Que, con Acuerdo No. 00005241 de 13 de marzo de 2015, se aprobó la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 12 de mayo de 2025, los miembros de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, discutieron y aprobaron la reforma total del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: *“(…) la promoción del desarrollo, protección y progreso de la actividad farmacéutica privada en el Ecuador”;*

Que, mediante oficio de 08 de mayo de 2025, signado con el número de tramite MSP-DGDAU-GIAU-2026-00557-E la Director Ejecutivo de la organización, solicitó a este Portafolio de Estado, la reforma de estatuto de la referida organización;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar*

informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-03-2026 de 22 de mayo de 2026, en el cual se revisó y evidenció que la organización, cumple con los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. La presente Resolución de reforma y codifica el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (ALAFAR)**, la presente Resolución.

Artículo 7. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0017-R, de 15 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0017-R, de 15 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 16 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**Resolución No. SCE-DS-2026-26**

Mgr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

Considerando:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: *“Corresponde a la Superintendencia de [Competencia Económica] asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas (...)”*;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“La Superintendencia de Competencia Económica, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley (...) 8. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley (...)”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: *“Multas coercitivas.- La Superintendencia de Competencia Económica, independientemente de las multas sancionadoras y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de éstas, y agentes económicos en general, multas*

coercitivas de hasta 200 (doscientos) Remuneraciones Básicas Unificadas al día con el fin de obligarlas: a. A cesar en una conducta prohibida o que hubiere sido sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley. b. Al cumplimiento de los compromisos o condiciones adoptados en las resoluciones de la Superintendencia de Competencia Económica, según lo previsto en la presente Ley. c. Al cumplimiento de lo ordenado en una resolución, requerimiento o acuerdo de la Superintendencia de Competencia Económica. d. Al cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 50. e. Al cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal dispone: *“Atribuciones del o la Superintendente de Competencia Económica.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y otras normas de inferior o mayor jerarquía, le corresponde: (...) b. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de la presente Ley (...) d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; y, e. Las demás atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”;*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal determina: *“Multas coercitivas.- La Superintendencia de Competencia Económica independientemente de las multas sancionadoras y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento jurídico, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento a los operadores económicos en general, multas coercitivas de hasta doscientos remuneraciones básicas unificadas (200 RBU) al día con el fin de: a. Cesar en una conducta prohibida o que hubiere sido sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley; b. Cumplir los compromisos o condiciones adoptados en las resoluciones de la Superintendencia de Competencia Económica, según lo previsto en la presente Ley; c. Cumplir lo ordenado en una resolución de la Superintendencia de Competencia Económica; d. Cumplir el deber de colaboración; e. Cumplir las medidas preventivas y/o correctivas”;*

Que el artículo 107 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado desarrolla el régimen aplicable a las multas coercitivas previstas en la Ley;

Que el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo dispone que las multas compulsorias constituyen medios de ejecución forzosa y podrán imponerse de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo, independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-18, de 16 de noviembre de 2023, se expidió la *“Actualización a la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por el Cometimiento de*

Infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”, reformada mediante Resolución No. SCE-DS-2025-70 de 31 de octubre de 2025;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmg Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el 03 de junio de 2026, el Director Nacional de Control Procesal remitió al Intendente General Técnico, el memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2026-100, trámite SIGDO Nro. 315646, en el cual adjuntó el Informe Nro. SCE-IGT-DNCP-2026-020, de misma fecha, donde menciona lo siguiente: “(...) los artículos 57 de la LORCD, 85 de la LORCPM y el Artículo 107 del Reglamento son claros al establecer que la Superintendencia de Competencia Económica puede imponer multas coercitivas de hasta 200 Remuneraciones Básicas Unificadas por día de incumplimiento. Esto implica un límite diario, no acumulativo, y permite que el monto total de la multa aumente conforme se prolongue el incumplimiento. No obstante, el artículo 11 de la Resolución SCE-DS-2023-18 contradice este marco legal al establecer una fórmula que calcula la multa como una función exponencial creciente e impone un límite acumulado máximo de 200 RBU, sin importar cuántos días dure el incumplimiento. Este tratamiento contradice expresamente el texto legal, que habilita la imposición de hasta 200 RBU por cada día de incumplimiento, no como tope total, lo cual infringe el principio de jerarquía normativa (Art. 425 de la CRE), es decir, la resolución administrativa no puede restringir el alcance de una potestad expresamente reconocida por una norma de rango legal, por lo que la interpretación del límite de 200 RBU como un tope acumulado constituye una reducción de la potestad coercitiva prevista por el legislador (...)”; concluye que: “(...) a) La metodología vigente presenta inconsistencias jurídicas, económicas y técnicas que afectan su adecuación al marco legal vigente. b) La nueva propuesta metodológica mejora la proporcionalidad y justificación económica de las multas ya que el nuevo modelo propuesto incorpora variables como el tamaño de empresa, la relevancia del incumplimiento del operador y ventas generadas por el mismo (...)”; y, recomienda: “(...) Reformar el artículo 11 de la Resolución No. SCE-DS-2023-18 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 450 de fecha 04 de Diciembre 2023 conforme lo expuesto en el presente informe (...)”;

Que mediante nota inserta en el trámite SIGDO Nro. 315646, el Intendente General Técnico dispuso al Director Nacional de Control Procesal: “Se aprueba el Informe No. SCE-IGT-DNCP-2026-020 y se autoriza la reforma del artículo 11 de la Resolución No. SCE-DS-2023-18. (...) continuar con el trámite pertinente y remitir a la INJ el proyecto de resolución con los documentos habilitantes para el efecto”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2026-102, de 11 de junio de 2026, el Director Nacional de Control Procesal remitió a la Intendencia Nacional Jurídica, el *Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias*, de 11 de junio de 2006, para la Reforma a la Resolución Nro. SCE-DS-2023-18, de 16 de noviembre de 2023, por la cual se expidió la Actualización a la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por el Cometimiento de Infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, con sus respectivos anexos;

Que la Resolución Nro. SCE-DS-2023-18, de 16 de noviembre de 2023, contiene la metodología para la determinación del importe de multas únicamente por el cometimiento de infracciones en el marco de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y no de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal;

Que el artículo 11 de la Resolución Nro. SCE-DS-2023-18 establece actualmente una metodología de cálculo de multas coercitivas basada exclusivamente en el número de días de retraso en el cumplimiento

de obligaciones; aplicable únicamente a los actos administrativos emitidos en el marco de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que la metodología para la determinación del importe de multas vigente requiere adecuaciones para armonizar su aplicación con el artículo 85 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal, el artículo 107 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar que las multas coercitivas cumplan su finalidad de ejecución forzosa indirecta, observando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa; y,

Que es necesario realizar una reforma en la metodología de cálculo que permita modular las multas coercitivas de manera proporcional y razonable conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento de Aplicación y la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y artículo 10 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal,

Resuelve:

Reforma a la Resolución Nro. SCE-DS-2023-18, de 16 de noviembre de 2023, por la cual se expidió la Actualización a la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por el Cometimiento de Infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 11 de la Resolución No. SCE-DS-2023-18, por el siguiente:

“Art. 11.- Fórmula de cálculo del importe de multas coercitivas.- En aplicación de los artículos 85 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 57 de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal y 105 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la determinación del importe de las multas coercitivas se realizará considerando la capacidad económica del operador económico, la relevancia de la obligación incumplida y clasificación del obligado en función de los parámetros contemplados en el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La fórmula para la determinación del importe diario de la multa coercitiva será la siguiente:

$${}^1\text{Importe de la multa coercitiva (MC)} = \beta * \log_{10}(\alpha^\gamma)$$

$$\text{Importe total de la multa coercitiva} = \min(\text{MC}, 200\text{RBU})$$

Donde:

- *MC: Número de remuneraciones básicas unificadas que se impondrán por cada día de incumplimiento;*
- *RBU: Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de emisión del acto administrativo mediante el cual se imponga la multa;*
- *α : Volumen de ventas anuales del operador económico correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la multa coercitiva;*
- *β : Coeficiente de relevancia de la obligación incumplida, de acuerdo con la siguiente escala:*

¹ Nota aclaratoria: La fórmula $MC = \beta * \log_{10}(\alpha^\gamma)$ es equivalente a $MC = \beta * \gamma * \log_{10}(\alpha)$; por las reglas de logaritmo (propiedad matemática).

<i>Relevancia del incumplimiento</i>	<i>LORCPM (art. 85)</i>	<i>LORCD (art. 57)</i>	<i>Valor β</i>
<i>Deber de colaboración</i>	<i>Literal d</i>	<i>Literal d</i>	<i>1</i>
<i>Cumplimiento de lo ordenado en una resolución, requerimiento o acuerdo de la Superintendencia</i>	<i>Literal c</i>	<i>Literal c</i>	<i>2</i>
<i>Cumplimiento de los compromisos o condiciones adoptados en las resoluciones de la Superintendencia</i>	<i>Literal b</i>	<i>Literal b</i>	<i>3</i>
<i>Cesar en una conducta prohibida o que hubiere sido sancionada</i>	<i>Literal a</i>	<i>Literal a</i>	<i>4</i>
<i>Cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas</i>	<i>Literal e</i>	<i>Literal e</i>	<i>5</i>

- γ : Coeficiente correspondiente a la categoría del operador económico, de acuerdo con la clasificación vigente de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, conforme a la siguiente escala:

<i>Categoría empresarial</i>	<i>Valor γ</i>
<i>Micro empresa</i>	<i>1</i>
<i>Pequeña empresa</i>	<i>2</i>
<i>Mediana empresa</i>	<i>3</i>
<i>Gran empresa</i>	<i>4</i>

Para efectos de la presente metodología, la clasificación empresarial se realizará conforme a la normativa nacional vigente aplicable a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas.

En ningún caso el importe diario de la multa coercitiva podrá exceder el límite de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas por día, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y en la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal.

Cuando se trate de personas naturales, el coeficiente α considerará los valores anuales percibidos por concepto de ventas en virtud de las actividades económicas realizadas y, de ser aplicable, los ingresos anuales obtenidos en relación de dependencia, correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la multa coercitiva. En este caso, el coeficiente γ tendrá el valor de uno (1).

Cuando el operador económico o la persona natural no registre ventas o ingresos anuales en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, el coeficiente α corresponderá al valor de doce remuneraciones básicas unificadas vigentes en dicho período. En este caso, la determinación del coeficiente γ se realizará conforme al número de trabajadores y a la clasificación empresarial aplicable. Si el operador económico o la persona natural no registran trabajadores, el coeficiente γ tendrá el valor de uno (1).”

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a la Comisión de Resolución de Primera Instancia y a la Intendencia General Técnica, en coordinación con la Dirección Nacional de Control Procesal, la implementación de la actual reforma en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la firma de esta resolución, se observará el principio de favorabilidad previsto en el número 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien con posterioridad a la firma del presente instrumento observarán lo previsto en esta Resolución.

Disposición Final

Única.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

HANS WILLI EHMIG
DILLON

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0079**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** de la misma Norma Suprema en su artículo 227, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;
- Que,** el artículo 98 ibídem dispone: “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;
- Que,** el artículo 133 del Código ut supra señala: “*Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)*”;
- Que,** con fecha 21 de mayo de 2025 se expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, en la que se resolvió declarar: “(...) *disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES ESPINOZA ABOSECONOBCIES, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195142513001 (...)*”;
- Que,** de la precitada Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, por un *Lapsus Calami* se hace constar como fecha de emisión el *21 de mayo de 2025*, siendo lo correcto el *21 de mayo de 2026*;
- Que,** es necesario rectificar la fecha de emisión de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, en el sentido descrito en el considerando precedente, y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de rectificación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar la fecha de emisión de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, de 21 de mayo de 2025, reemplazando con la fecha *21 de mayo de 2026*, de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES ESPINOZA ASOSECONOBCIES, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195142513001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, de *21 de mayo de 2025*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES ESPINOZA ASOSECONOBCIES, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0074, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0082**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...)* d) *Decisión voluntaria de la Asamblea*”;

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...). Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...).*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...).*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911066, de 20 de octubre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, con domicilio en el cantón Chaco, provincia de Napo;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0647 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0685, de 07 y 10 de abril de 2026, informó que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA “(...) *presenta la siguiente información:- Estado jurídico 'ACTIVA' (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO consta en el proceso de inactividad vigente (...).*” respecto “(...) *a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia. (...).*” y “(...) *NO existen procedimientos administrativos sancionadores (...).*” Por último, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0062, de 24 de abril de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA con RUC No. 1591727804001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención.*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0271, de 07 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0062, de 24 de abril de 2026, se desprende que, mediante trámite No. “(...) *SEPS-CZ8-2026-001-036027 de 01 de abril de 2026 (...)*” la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0062, concluyendo y recomendando: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACION (...) NO posee activo.- 5.2 La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3 La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION (...) celebrada el 25 de marzo de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA con RUC No. 1591727804001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES (sic) SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.”;*

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1066, de 24 de abril de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0062, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización.”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1069, de 24 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1066, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0062, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA con Registro Único de Contribuyentes No. 1591727804001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem y los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización.”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1178, de 13 de mayo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1178, de 19 de mayo de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1591727804001, con domicilio en el cantón El Chaco, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1591727804001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CATERING DEL CANTÓN EL CHACO ASOSERACACANCHA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911066, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.